SCJ-PS-25-0808
Exp. núm. [redacted]-RECA-01735
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025** año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], S. A., representada por [redacted] y [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted], quienes no estuvieron representados ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1498-2021-SSEN-00055, de fecha 5 de marzo de 2021, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación

SCJ-PS-25-0808
Exp. núm. [redacted]-RECA-01735
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *ACOGE en cuanto a la forma, los recursos de apelación, principal interpuesto por* [redacted]*, S. A., e incidental interpuesto* [redacted]*, (continuadores jurídicos del señor* [redacted]*) contra la sentencia civil No. 00978/2012, dictada en fecha 29-11-2012, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en Daños y Perjuicios, por haber sido interpuesto conforme al ordenamiento procesal vigente;* ***SEGUNDO:*** *En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación principal; ACOGE el recurso de apelación incidental; en consecuencia, MODIFICA el ordinal tercero de la sentencia recurrida, CONDENA a* [redacted]*, S. A., al pago de una indemnización de veinte millones de pesos (RD$20,000,000.00) a favor de los señores* [redacted]*, (continuadores jurídicos del señor* [redacted]*) por los daños sufridos; CONFIRMA en los demás aspectos la sentencia recurrida, por las razones expuestas;* ***TERCERO:*** *CONDENA a la parte recurrente principal, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor de la Lic.* [redacted]*, abogada que afirma estarlas avanzando en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación de fecha 28 de julio de 2021; **b)** el acto núm. 580/2021 instrumentado en fecha 17 de agosto de 2021, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento en casación; **c)** la resolución núm. 1287/2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual

SCJ-PS-25-0808
Exp. núm. [redacted]-RECA-01735
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

esta Primera Sala declaró el defecto de la parte recurrida; y, **d)** la resolución núm. 1296/2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, mediante la cual esta Primera Sala rechazó la solicitud de perención del presente recurso de casación.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], S. A., y como parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 7 de marzo de 2009, ocurrió un incendio en el establecimiento Bar Restaurant Nuevo Amanecer; **b)** [redacted], en su calidad de propietario del referido negocio, incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de la entidad distribuidora, la cual fue acogida parcialmente por el tribunal de primer grado, que condenó a la hoy recurrente al pago de RD$1,500,000.00, por los daños materiales irrogados, mediante la sentencia civil núm. 00978/2012 de 29 de noviembre de 2012; **c)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación de manera

SCJ-PS-25-0808
Exp. núm. [redacted]-RECA-01735
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

principal por la actual recurrente y de forma incidental por el demandante original, quien falleció en el curso de la instancia, la cual fue renovada por los actuales recurridos en calidad continuadores jurídicos; **d)** la corte de apelación rechazó el recurso de apelación principal y acogió el recurso incidental, modificó el monto indemnizatorio aumentándolo a RD$20,000,000.00 a favor de los actuales recurridos y confirmó los demás aspectos de la decisión, al tenor de la sentencia ahora impugnada en casación.

2) La parte recurrente invoca el siguiente medio de casación: **único:** falta de base legal. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil.

3) En el único medio de casación, la parte recurrente alega que la corte *a qua* incurrió en falta de motivos al aumentar la indemnización a RD$20,000,000.00 sin una justificación adecuada, sin identificar cuáles fueron las pruebas aportadas que la llevaron a estimar como insuficiente el monto indemnizatorio fijado en sede de primer grado. Además, la cuantificación de los daños materiales debe bastarse en pruebas objetivas, pues la alzada tomó en cuenta un estado financiero que fue levantado con anterioridad a la ocurrencia del incendio, sin especificar su contenido, lo cual contraviene el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 69 numerales 7 y 10 de la Constitución.

SCJ-PS-25-0808
Exp. núm. [redacted]-RECA-01735
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

4) La parte recurrida no constituyó abogado, tampoco depositó ni notificó memorial de defensa, por lo que esta Sala mediante la resolución núm. 1287/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, declaró su defecto. En tal sentido, no existe memorial de defensa que deba ser ponderado.

5) La corte de apelación fundamentó su decisión en los motivos que se transcriben a continuación:

> *En el caso de la especie, se depositaron en expediente pruebas del perjuicio material sufrido, por esa razón, es que al establecerse que el incendio ocurrido produjo la pérdida de una gran cantidad de la propiedad del demandante original, no la totalidad, de acuerdo a sus propias declaraciones contenidas en la certificación levantada por la Policía Nacional y a la cual se ha hecho referencia, por demás, haciendo el cotejo del estado financiero del Bar Restaurante Nuevo Amanecer, depositado en expediente, el cual fue elaborado antes de que se produjera el siniestro, llegamos a la conclusión de que la indemnización acordada por el juez a-quo debe ser modificada, por ser insuficiente aunque no en la proporción solicitada; en consecuencia, la misma es aumentada por el valor indicado en el dispositivo de esta decisión, por lo que se acoge el recurso de apelación incidental.*

6) En el marco de nuestro derecho rige que la motivación de la sentencia es un pilar esencial de legitimación de lo juzgado, que constituye por un lado un derecho del justiciable y por otro un deber de la administración de justicia como aspectos relevantes desde el punto de vista del derecho constitucional y convencional, en caso de apartarse de tales rigores incurre en falta de motivación.

SCJ-PS-25-0808
Exp. núm. [redacted]-RECA-01735
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

7) Conforme al contenido del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil la sentencia debe contener los fundamentos, o lo que es igual, los motivos en los que el tribunal basa su decisión; en ese sentido, se impone destacar, que por motivación hay que entender aquella argumentación en la que el tribunal expresa de manera clara y ordenada las cuestiones de hecho y de derecho que sirvieron de soporte a su sentencia, toda vez que no se trata de exigir a los órganos jurisdiccionales una argumentación extensa, exhaustiva o pormenorizada, lo importante es que las pretensiones de las partes se sometan a debate, se discutan y se decidan en forma razonada.[1]

8) En cuanto al régimen de valoración de los daños materiales, prevalece como postura jurisprudencial que los tribunales deben dar motivos suficientes y pertinentes que justifiquen la evaluación de los daños materiales, así como especificar la dimensión del perjuicio sufrido, encontrándose en la obligación de apreciar la pérdida económica derivada de los hechos suscitados y, en caso de que no existan elementos que permitan retener su cuantía, la jurisdicción de fondo tiene la facultad de ordenar la liquidación por estado, conforme con los artículos 523 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.[2]

[1] SCJ-PS-22-0749, 16 de marzo de 2022, BJ 1336.

[2] SCJ, 1.ª Sala, 12 de noviembre de 2021, núm. 25, B. J. 1332.

SCJ-PS-25-0808
Exp. núm. [redacted]-RECA-01735
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

9) Como corolario de lo expuesto precedentemente ha sido juzgado que los jueces del fondo, en virtud del poder soberano de apreciación que les otorga la ley, tienen la potestad de evaluar a discreción el monto de las indemnizaciones que fijan, ya que se trata de una cuestión de hecho que escapa a la censura de la casación, salvo ausencia de motivación que sustente satisfactoriamente la valoración de los daños sufridos en sus diversas vertientes, es decir, en lo moral y en lo material, como parámetros propios de la reparación integral.[3]

10) Del examen del fallo impugnado, se advierte que la corte *a qua* modificó el ordinal tercero de la decisión dictada en sede de primer grado, derivando que procedía aumentar el monto indemnizatorio a RD$20,000,000.00, a favor de los actuales recurridos, en calidad de continuadores jurídicos de [redacted], por los daños materiales ocasionados, bajo el razonamiento de que el incendio provocó la pérdida de una gran cantidad de la propiedad, conforme las declaraciones del demandante original contenidas en la certificación levantada por la Policía Nacional, lo cual fue corroborado con el estado financiero del negocio que fue elaborado con anterioridad a la ocurrencia del accidente eléctrico, sin establecer −como era su deber imperioso− una relación detallada de los daños materiales irrogados como

[3] SCJ, 1.ª Sala, 31 de octubre de 2012, núm. 92, BJ 1223; 29 de junio de 2022, núm. SCJ-PS-22-2044, BJ 1339.

SCJ-PS-25-0808
Exp. núm. [redacted]-RECA-01735
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

consecuencia del perjuicio causado, limitándose a un ejercicio argumentativo genérico, carente de un desarrollo particular de cada uno de los aspectos que configuran la reparación.

11) De la situación expuesta se advierte que el fallo impugnado adolece del vicio denunciado, en razón de que la corte de apelación fijó el monto indemnizatorio al tenor de un razonamiento que no se corresponde con los rigores que se indican precedentemente, puesto que para cuantificar la reparación del daño material ameritaba formular un desarrollo argumentativo que sustentara razonablemente la justificación de la indemnización que retuvo la alzada, en tanto que debió como cuestión imperativa propia de la tutela judicial efectiva ejercer un ejercicio racional de pertinencia como legitimación de la contestación juzgada. En esas atenciones, procede acoger el único medio de casación objeto de examen y, consecuentemente, anular la decisión impugnada únicamente en lo que concierne a la justificación de la indemnización.

12) De acuerdo con la primera parte del artículo 20 de Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

SCJ-PS-25-0808
Exp. núm. [redacted]-RECA-01735
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

13) De conformidad con el artículo 65, numeral tercero de la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, tal como sucede en la contestación que nos ocupa, razón por la cual procede compensar las costas del proceso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 2, 20 y 65 numeral 3 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; 141, 523 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; 93 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: CASA parcialmente la sentencia civil núm. 1498-2021-SSEN-00055, de fecha 5 de marzo de 2021, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, únicamente en el

SCJ-PS-25-0808
Exp. núm. [redacted]-RECA-01735
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

aspecto relativo al monto indemnizatorio, y envía el asunto así delimitado ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*